

DAYANA CASARES MONTALVO
ABOGADA

Sincelejo Sucre-20 de abril de 2021.

Doctor

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SUCRE.

ESD.

Demandante: FABIAN TÁMARA BALOCO.

Demandado: LILIAN KARINA MORENO CASTRO.

Radicado: 2016-00207.

Asunto: ACLARACION Y SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO.

DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.856.676 de Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 325755 del C S de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, de la manera más respetuosa formulo las siguientes precisiones:

PRECISIONES FRENTE AL AUTO DE FECHA MARZO 12 DE 2021.

De lo resuelto por su despacho en auto de fecha 12 de marzo de 2021, le informo que no comparto su decisión como quiera que esta profesional tiene claro que, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación se deben, previamente haber agotado ciertos tramites entre esos presentar liquidación del crédito a que hubiere lugar, en el caso que nos ocupa liquidación de crédito adicional, dentro del trámite procesal correspondiente las liquidaciones presentadas se han surtido de la siguiente manera:

1. Liquidación de crédito presentada el 18 de mayo de 2017, por el señor FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO por valor de \$3.897.200, donde liquidó intereses corrientes mensuales desde el 30 de diciembre de 2013 hasta 30 de septiembre de 2015, liquidó intereses moratorios mensuales desde 1 de octubre de 2015 hasta 31 de mayo de 2017 y la misma fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017.
2. Liquidación adicional de crédito presentada por el señor FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO desde la dirección de email balocox@hotmail.com y/o corbanlawyersgroup@gmail.com por valor de \$1.824.000, donde liquidó intereses moratorios mensuales desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020.
3. Liquidación adicional del crédito presentada por mi persona DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO (abogada de la parte demandada Sra Lilian Karina Moreno Castro), desde la dirección de email dayanacasaresmontalvo@gmail.com por valor de \$242.266 donde liquidé intereses moratorios desde 1 de octubre de 2020 (*fecha de la última liquidación presentada por la parte demandante*) hasta el 8 de marzo de 2021 fecha en la cual presenté liquidación adicional.
4. Con esta última liquidación adicional presenté poder para actuar como abogada de la señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO.

DAYANA CASARES MONTALVO

ABOGADA

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que el juzgado no tuvo en cuenta las dos liquidaciones adicionales presentadas después de haber sido aprobada la liquidación de crédito el 18 de mayo de 2017, la primera presentada por la parte demandante señor FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO desde la dirección de email balocox@hotmail.com y/o corbanlawyersgroup@gmail.com y una segunda liquidación adicional del crédito presentada por mi persona DAYANA MARGARITA CASARES desde la dirección de email dayanacasaresmontalvo@gmail.com, para lo cual adjunto las mismas.

Entonces entro a relucir como abogada de la parte demandada, que si cumplí con la carga procesal, de presentar liquidación adicional del crédito, y en ningún momento solicité al juzgado cumplir con esa carga, contrario sensu si solicité procediera en derecho a efectuar la liquidación de costas porque este si es un deber que por ley corresponde a la judicatura de conocimiento, por lo anterior esta profesional no encuentra razones de peso para que su juzgado negase la solicitud cuando lo que restaba era dar trámite a las dos solicitudes de liquidación adicional pendientes, resolver liquidación de costas tal como se estableció en el auto de seguir delante la ejecución el monto de las agencias en derecho, para que en última actuación procediera con la terminación del proceso y no estar a resolver simplemente esta última obviando resolver las dos liquidaciones de crédito adicionales presentadas antes de la solicitud de terminación.

Hechas las precisiones anteriores solicito una vez más lo siguiente:

- Solicito sea reconocida mediante auto como abogada de la señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO, de acuerdo a poder debidamente conferido por la misma.
- Solicito apruebe u/o modifique en derecho liquidaciones adicionales del crédito presentada por la parte demandante señor FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO y la abogada de la parte demandada DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO.
- Proceda a efectuar la liquidación de costas, como quiera que dentro del auto de seguir adelante la ejecución se condenó a mi apadrinada al pago de costas del proceso y se estableció como agencias en derecho el 6% de los valores que resulten aprobada de la liquidación de crédito.

Una vez aprobada o modificadas las liquidaciones adicionales de crédito solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Se sirva dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que los descuentos efectuados con destino al mismo, superan la deuda que se tiene con la parte demandante.
2. Sea tomado como fecha límite de interés, la última liquidación presentada, es decir, el 8 de marzo de 2021, como quiera que por error involuntario de la judicatura los intereses se han seguido generando.
3. Sea reconocido el pago realizado por la demandada a la parte demandante por concepto de pago parcial por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) el día 14 de agosto de 2017.
4. Entrega de depósitos judiciales a la parte demandante a efectos de cancelar el monto de la obligación.

DAYANA CASARES MONTALVO
ABOGADA

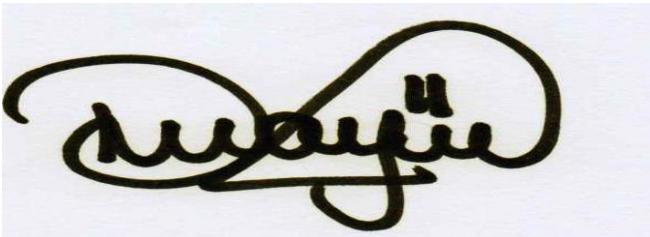
5. Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales a disposición del expediente en referencia superan el valor total de la obligación, a la fecha de presentación de este documento, solicito muy respetuosamente la devolución del saldo de los depósitos efectuados para el pago de la obligación.
6. Ordene levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO identificada con CC No. 23182540
7. Se libren los oficios de desembargos correspondientes.
8. Sea notificado por despacho a la policía Nacional el levantamiento de las medidas cautelares.
9. Se archive el expediente.
10. Solicito a usted señor juez, que a través del funcionario de su despacho que corresponda, se sirva confirmar recibido efectivo de este correo electrónico.

Para mayor ilustración adjunto como pruebas lo siguientes documentos:

1. Comprobante de pago parcial realizado por la demandada, señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO al señor FABIAN TAMARA BALOCO por concepto de pago parcial, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000).
2. Liquidación adicional presentada por el señor FABIAN ALBERTO TAMRA BALOCO por valor de \$1.824.000 desde el 1 de junio de 2017 al 30 de septiembre de 2020.
3. Liquidación adicional presentada por DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO como abogada de la parte demandada, por valor de \$242.666 desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.
4. Poder para actuar a mi nombre otorgado por la señora LILIAN KARINA MORENO CASTRO
5. Auto de fecha 12 de marzo de 2021, proferido por la judicatura donde resuelve negar la solicitud de terminación sin antes haber resuelto las dos liquidaciones adicionales presentadas.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud,

Atentamente,

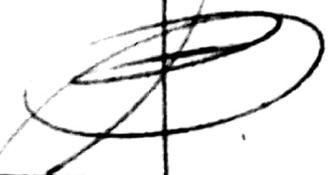


DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO.
CC No. 1.102.856.676 de Sincelejo.
TP No. 325-755 del CS de la J.
Celular: 310-407-6075

Sincelejo - Sucre. 14/Agosto/2017

Estando presente el señor **Fabian Támara Baloco**
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. x x De x x x ;
Vecino de esta ciudad, recibí del señor (a) **Lilian Moreno Castro**
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.182.540 La suma de
\$1'900.000 = UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTA
Por concepto de acuerdo de pago - pago parcial.

Lilian Moreno
C.C. 23.182.540.
ENTREGO


C.C.
RECIBIÓ

FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ABOGADO - ESPECIALISTA



Corbán Lawyers Group

CONSTITUCIONALES - CIVILES - FAMILIA - LABORALES - PENALES - DISCIPLINARIOS

EXENTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO transformado transitoriamente en
PARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

S. D.

2016-00207

LIQUIDACION ADICIONAL DE CRÉDITO

E. FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO C.C. 1.102.807.744

D. JULIAN KARINA MORENO CASTRO C.C. 23.182.540

YO TAMARA BALOCO, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de
cliente firma, de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, de la
afecta y respetuosa, por medio del presente escrito y dentro el término de la ley y de
con el artículo 446 C.G.P., presento liquidación de crédito.

ACION..... 30/DICIEMBRE/2013

ABILIDAD DEL TITULO VALOR..... 30/SEPTIEMBRE/2015

..... \$ 2.000.000

ES MORATORIOS MENSUALES..... 2.28 %

EN CONCRETO

..... \$ 2.000.000

MATORIO MENSUALES DE 45.600 X 40 MESES..... \$ 1.824.000

(2017 a 30/SEPTIEMBRE/2020, un total de 40 meses)

TOTAL

..... \$ 2.000.000

..... \$ 1.824.000

..... \$ 1.824.000

CHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS MCTE)



Dayana Casares <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>

**LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO PROCESO RADICADO: 2016-00207,
Demandante: FABIAN TÁMARA BALOCO. Demandado: LILIAN KARINA MORENO
CASTRO**

1 mensaje

Dayana Casares <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>

9 de marzo de 2021, 9:49

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 adjuntos



Liquidacion proceso 207-2016 (1).pdf

134K



**Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO Radicado_ 2016-00207, Demandante_ FABIAN TÁMARA
BALOCO. Demandado_ LILIAN KARINA MORENO CASTRO_.pdf**

79K

DAYANA CASARES MONTALVO
ABOGADA

Doctor

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SUCRE.
ESD.**

Demandante: FABIAN TÁMARA BALOCO.

Demandado: LILIAN KARINA MORENO CASTRO.

Radicado: 2016-00207.

Asunto: Liquidación adicional del crédito.

DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.856.676 de Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 325755 del C S de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora **LILIAN KARINA MORENO CASTRO**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, mediante este escrito allego liquidación adicional del crédito de acuerdo con la siguiente información:

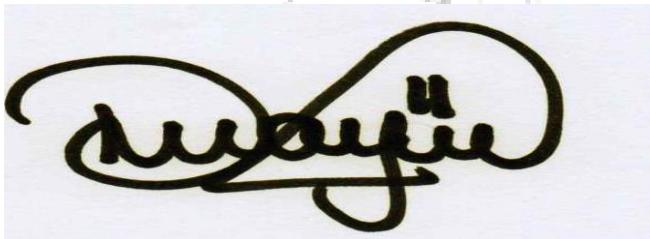
Fecha de creación del título valor	30/12/2013
Fecha de exigibilidad del título valor	30/09/2015
Capital	\$2.000.000
Porcentaje intereses moratorios mensuales	2.3%
Intereses corrientes mensuales de \$46.000 X 5 Meses y 8 días (Del 1 de octubre de 2020 a 8 de marzo de 2021)	\$242.266
Capital	\$2.000.000
Intereses moratorios	\$242.266
Total liquidación adicional desde el 1/10/2020 a 8/03/2021	\$242.266

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Adjunto poder para actuar.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud,

Atentamente,



DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO.
CC No. 1.102.856.676 de Sincelejo.
TP No. 325-755 del CS de la J.
Celular: 310-407-6075



Dayana Casares <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO Radicado: 2016-00207, Demandante: FABIAN TÁMARA BALOCO. Demandado: LILIAN KARINA MORENO CASTRO.

2 mensajes

Karina Moreno <morenoliliankarina@gmail.com>
Para: dayanacasaresmontalvo@gmail.com

6 de marzo de 2021, 14:52

**Doctor
JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO SUCRE.
ESD.**

**Demandante: FABIÁN TÁMARA BALOCO.
Demandado: LILIAN KARINA MORENO CASTRO.
Radicado: 2016-00207.
Asunto:OTORGAMIENTO DE PODER**

LILIAN KARINA MORENO CASTRO identificada con CC No. 23182540 de sincelejo, mediante el presente EMAIL manifiesto a Usted señor Juez, de manera comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO**, igualmente mayor de edad, residente en Sincelejo, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.102.856.676 expedida en Sincelejo-Sucre, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 325755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda facultada para solicitar la terminación del proceso, presentar liquidación adicional, presentar solicitudes, desistir, recibir, solicitar y recibir títulos judiciales, presentar recursos, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle como mi abogada en los términos y para los fines en que está conferido el presente mandato judicial.

La relevo de gastos y costas,

Atentamente,

LILIAN KARINA MORENO CASTRO
CC: No 23182540 de Sincelejo

Dayana Casares <dayanacasaresmontalvo@gmail.com>
Para: Karina Moreno <morenoliliankarina@gmail.com>

6 de marzo de 2021, 14:53

Acepto poder conferido.

Atentamente

DAYANA MARGARITA CASARES MONTALVO
ABOGADA

[El texto citado está oculto]



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 700014003006-2016-00207-00, informándole que la parte demandada solicita terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 12 de 2021.

VIVIANA SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo doce de dos mil veintiuno
Proceso No. 700014003006-2016-00207-00

En escrito la señora **LILIAN KARINA MORENO CASTRO**, parte demandada, por conducto de su apoderada judicial, solicita al despacho que se disponga lo pertinente a efectos de que se liquide el crédito, una vez aprobada aquella, con reconocimiento de un abono extrajudicial que hizo, del cual aporta recibo, se paguen los depósitos judiciales a la parte demandante, como quieran que estos superan el monto total de la obligación, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P., le permite al demandado pedir a terminación del proceso por pago total de la obligación, si existen liquidaciones en firme del crédito, presentando la liquidación a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, una vez aprobada ésta, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

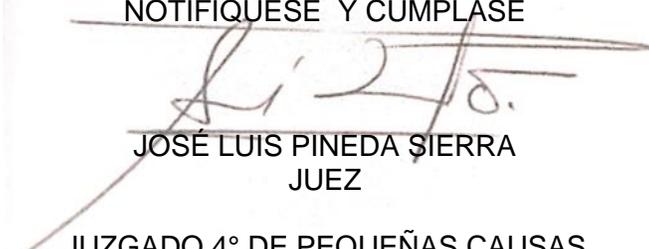
Estudiada la solicitud se percata el Juzgado que la demandada no aporta la liquidación adicional, por el contrario solicita al Juzgado que disponga los concerniente a su realización, carga procesal que le compete a ella, por disponerlo así la norma procesal antes citada, razones de peso para negar lo pretendido, por no cumplirse el formalismo establecido en la norma procesal pre anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de ordenar elaborar la liquidación del crédito, la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar, presentada por la señora **LILIAN KARINA MORENO CASTRO**, parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha _____

Sincelejo _____

SECRETARIA